

Revista Difusiones, ISSN 2314-1662, Num. 20, 2(1) enero-julio 2021, pp.183-193  
Fecha de recepción: 18-04-2021. Fecha de aceptación: 22-06-2021

# La regulación del cambio climático a la luz de las leyes de presupuestos mínimos ambientales: herramientas de mitigación y adaptación, gobernanza, financiamiento y principios aplicables

Climate change regulation in the light of minimum environmental estimates: mitigation and adaptation tools, governance, funding and applicable principles

Agustina Cundari<sup>1</sup>  
agustinacundari@gmail.com  
Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina  
Universidad del Salvador, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina

<sup>1</sup> Abogada por la Universidad del Salvador y maestranda en Gestión (ITBA). Tiene un posgrado en Derecho y Políticas del Cambio Climático (UBA) y es docente de la Diplomatura en Derecho Ambiental (UBA). Trabaja en la implementación de la Ley Argentina de Cambio Climático. Encabezó el proceso de redacción del Decreto Reglamentario de la Ley Argentina de Cambio Climático y participó en el armado del Gabinete Nacional de Cambio Climático.

**Marlene Diedrich**<sup>2</sup>  
marlene.diedrich7@gmail.com  
Universidad Nacional de Rosario, Rosario, Santa Fe, Argentina

**Mariano Villares**<sup>3</sup>  
marianov@sustentabilidadsf.org.ar  
Sustentabilidad sin Fronteras, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina

## Resumen

En el presente documento se realiza un análisis de las normas de presupuestos mínimos ambientales, desde una perspectiva del fortalecimiento de la política climática en su relación con el régimen jurídico nacional, evaluando en detalle los siguientes puntos: establecimiento y/o fortalecimiento de herramientas de mitigación y de adaptación, espacios de gobernanza nacional, y fuentes de financiamiento de las normas. También se realizan recomendaciones y sugerencias a las legisladoras y los legisladores nacionales a la hora de sancionar nuevas normas de presupuestos mínimos ambientales u otras leyes que regulen temas de tal índole.

## Palabras clave

Cambio Climático, Política climática nacional, Derecho Ambiental, Leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental, Ley N° 27.520, Gobernanza, Financiamiento, Adaptación, Mitigación

## Abstract

*In this document an analysis of the minimum environmental budget regulations is carried out, from a perspective of strengthening climate policy in its relationship with the national legal regime of minimum environmental budget, evaluating in detail the following points: establishment and/or strengthening mitigation and adaptation tools, national governance spaces, and sources of funding for the regulations. Recommendations and suggestions are also made to national legislators when enacting new minimum environmental budget standards or other laws that regulate issues of this nature.*

## Key Words

*Climate Change, National Climate Policy, Environmental Law, Laws of minimum environmental protection budgets, Law No. 27,520, Governance, Financing, Adaptation, Mitigation*

---

<sup>2</sup>Abogada, especialización en Derecho Ambiental. Docente en Derecho Ambiental en UNR, UCA, UAI. Miembro del Instituto de Derecho Agrario del Colegio de Abogados de Rosario. Miembro del Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados de Rosario. Formación en Gestión Empresaria pública y privada sobre sistema de gestión ambiental.

<sup>3</sup>Magister en Gestión Ambiental (ITBA). Abogado especialista en Derecho Ambiental (UBA). Participante de las COP21 a 24 de Cambio Climático. Experto legal en el IRAM para la norma ISO 14.001. Con amplia experiencia en asesoramiento sobre sustentabilidad y normativa ambiental.

## Introducción

En la República Argentina la protección del ambiente goza de jerarquía constitucional desde 1994 a raíz de la reforma de la Constitución Nacional. A través su Artículo 41, instauro el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; se sanciona el daño al ambiente y se determina la obligación de preservar y utilizar racionalmente los recursos naturales.

En esta misma línea, se regulan los presupuestos mínimos, cuyo concepto fue definido en el año 2002 por la Ley General del Ambiente N° 25.675 (en adelante, LGA). Por presupuesto mínimo se entiende a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental, imponiéndose las mismas como un mandato constitucional con umbrales básicos inderogables de protección ambiental mínima.

A la fecha, Argentina cuenta con doce (12) leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental (en adelante, LPMA). Sin embargo, no son las únicas que conforman el cuerpo normativo ambiental que regulan ciertas actividades e impulsan el uso sustentable, la protección, la conservación y la restauración del ambiente y de los recursos naturales. A estas normas se las debe analizar en conjunto con las LPMA, las cuales, ya sea en su totalidad o de manera parcial, cuentan con definiciones, instrumentos, acciones o herramientas que contribuyen en la construcción y en el fortalecimiento de la política ambiental argentina de manera integral.

En noviembre del 2019 se aprobó la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global. Esta ley, bajo el número 27.520, tiene como objetivo garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional.

Del análisis realizado sobre la Ley N° 27.520, se considera que la misma cuenta con al menos tres (3) puntos relevantes para la construcción y efectiva implementación de la política climática nacional: herramientas de mitigación y adaptación, gobernanza y financiamiento. Estos instrumentos son de suma importancia y de gran utilidad para afrontar la urgencia climática. En virtud de los mismos serán fijadas las medidas a tomar para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (en adelante, GEI), minimizar la vulnerabilidad al cambio climático y mantener y aumentar la resiliencia de sistemas humanos y ecológicos ante los impactos negativos del cambio climático; los medios de gobernanza, por los cuales se determinará la forma para implementarlas, y los mecanismos de financiamiento climático que se dispondrán para lograr cumplir los objetivos fijados en la normativa.

## Objetivos

El presente trabajo se fundamenta en un análisis comparativo de las diferentes normas, teniendo en consideración el establecimiento de las herramientas de mitigación y de adaptación, las fuentes de financiamiento y los espacios de gobernanza nacional. El objetivo principal radica en evaluar la vinculación e interrelación de las diversas LPMA en la construcción y efectiva ejecución de la política climática nacional.

Respecto a los objetivos que regula la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global se destacan: a) el establecimiento de estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al Cambio Climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas; b) la promoción del desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país; c) la reducción de la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el Cambio Climático. Estos tres objetivos que la ley regula en su artículo 2 constituyen los pilares fundamentales de la acción climática.

## Materiales y métodos. Análisis comparativo de las leyes de presupuestos mínimos ambientales desde una perspectiva de cambio climático.

A la luz de las doce (12) LPMA detalladas en el Cuadro N° 1, se realizó un estudio comparativo en base al establecimiento y fortalecimiento de herramientas de mitigación y de adaptación, a las fuentes de financiamiento existentes y a los espacios de gobernanza nacional creados, con el objetivo de evaluar cómo se vinculan e interrelacionan las LPMA con la política climática nacional. Asimismo se analiza la regulación de los principios ya que los mismos cumplen una función fundamental al momento de implementar y llevar adelante la política ambiental y climática.

| LEYES DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS | TEMA  | HERRAMIENTAS DE MITIGACIÓN Y/O ADAPTACIÓN | GOBERNANZA | FINANCIAMIENTO |
|-------------------------------|---|---|------------|----------------|
| LEY 25.612                    | Residuos Industriales                           |   | X          |                |
| LEY 25.675                    | Ley General del Ambiente                        | X   |            | X              |
| LEY 25.688                    | Gestión Ambiental de Aguas                      |   |            |                |
| LEY 25.670                    | Gestión y Eliminación de PCBs                   |   |            |                |
| LEY 25.831                    | Libre Acceso a la Información Pública Ambiental |   |            |                |
| LEY 26.331                    | Bosques Nativos                                 | X   | X          | X              |
| LEY 25.916                    | Residuos Domiciliarios                          | X   |            |                |
| LEY 26.639                    | Glaciares                                       | X   |            | X              |
| LEY 26.562                    | Actividad de Quema                              | X   |            |                |
| LEY 26.815                    | Sistema Federal de Manejo de Fuego              | X   | X          | X              |
| LEY 27.279                    | Envases vacíos de productos fitosanitarios      | X   | X          |                |
| LEY 27.520                    | Cambio Climático                                | X   | X          | X              |

Cuadro N°1. Leyes de presupuesto mínimo ambiental. Fuente: elaboración propia.

## Resultados

Entre los resultados obtenidos en virtud del análisis comparativo de las diferentes LPMA se destacan los siguientes:

### Herramientas de mitigación y adaptación

Respecto a las herramientas de mitigación y adaptación, las leyes analizadas, a excepción de la mencionada Ley de Cambio Climático N° 27.520 y la Ley N° 26.311 de bosques nativos, no refieren expresamente a herramientas de mitigación de GEI y/o adaptación. No obstante, en virtud de la estrecha relación con la problemática climática que abordan las diferentes normas, se puede interpretar que en algunos casos aluden a dichas medidas de mitigación y adaptación.

Como principal herramienta, la ley estipula la elaboración del Plan Nacional de Adaptación

y Mitigación al Cambio Climático, definido como el conjunto de estrategias, medidas, políticas, e instrumentos desarrollados para dar cumplimiento a los objetivos de la misma ley, y determina su finalidad, sus medidas y acciones. Adicionalmente, y a nivel subnacional, establece la incorporación de los Planes de Respuesta, entendidos los mismos como los planes de adaptación y mitigación al cambio climático desarrollados por cada una de las provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Respecto a las medidas y acciones mínimas de mitigación la Ley N° 27.520 determina que se deben crear condiciones favorables para la reducción de las emisiones de GEI y que conserven o aumenten los sumideros de carbono en los sectores estratégicos. Dichas medidas de mitigación refieren a las intervenciones humanas que actúan sobre las causas del cambio climático, destacándose el aumento de energías renovables, la generación distribuida, la reducción de emisiones, el aumento de los sumideros de carbono, incentivos fiscales, prácticas en el sector ganadero, manejo de ecosistemas de forma sustentable para la captura y almacenamiento de carbono, el transporte y el uso de indicadores de sostenibilidad.

En este sentido, la LGA determina entre sus objetivos el de establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental. Asimismo regula los instrumentos de la política ambiental destacándose, entre ellos, el Ordenamiento Ambiental del Territorio y la Evaluación de Impacto Ambiental.

Por su parte, la Ley de Bosques Nativos, describe como uno de los servicios ambientales brindado por este recurso a la fijación de emisiones de gases con efecto invernadero. Además, promueve la conservación de los bosques mediante el denominado Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, el cual consiste en una zonificación del recurso en tres categorías según el grado de conservación que se le asigne. La Ley de Manejo del Fuego establece mecanismos para una eficiente intervención del Estado en las situaciones que involucren o demanden acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios mientras que la Ley de Glaciares detalla las actividades prohibidas que puedan afectar su condición natural o sus funciones. Además, la Ley de Gestión Ambiental del Agua determina que para la utilización de este recurso, se deberá contar con el permiso de la autoridad competente mientras que la Ley de Residuos Sólidos Urbanos tiene por fin minimizar la cantidad de residuos con destino a disposición final así como el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos.

En lo relativo a las medidas de adaptación, en virtud de las cuales se definen el ajuste de los sistemas naturales y humanos frente a entornos nuevos o cambiantes que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos, la Ley N° 27.520 estipula que las medidas y acciones deben propender a la adaptación, a la variabilidad climática, a la modificación del

régimen de lluvias, a los eventos naturales extremos y al aumento del nivel de las aguas para reducir la vulnerabilidad humana y de los ecosistemas al cambio climático. Entre dichos contenidos mínimos se destacan entre otros, la hidrología, la salud, los impactos de los fenómenos extremos, el impacto en ecosistemas, el ordenamiento territorial y la soberanía alimentaria.

Algunas LPMA hacen referencia indirecta a mecanismos de adaptación, como el caso de la Ley de Bosques Nativos, al mencionar la promoción en la mejora y mantención de los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que benefician a la sociedad; la Ley de Glaciares, mediante la creación del Inventario Nacional de Glaciares; la Ley de Manejo del Fuego promoviendo la concientización de la población acerca del impacto de los usos del fuego y fomentando el cambio de los hábitos perjudiciales para el ambiente. Finalmente, la LGA destaca que la política ambiental nacional deberá, entre otros objetivos, mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos y asegurar la conservación de la diversidad biológica.

## Gobernanza

En cuanto a los espacios de gobernanza, la LGA institucionaliza el Sistema Federal Ambiental, el cual se implementa a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), con el objeto de desarrollar la coordinación de la política ambiental, tendiente al logro del desarrollo sustentable, entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En líneas generales, la mayoría de las LPMA establecen la articulación nacional y subnacional a través de las diversas comisiones específicas creadas para la temática dentro del COFEMA.

Sin perjuicio de ello, se detectan algunos espacios específicos de gobernanza que se complementan con el COFEMA. Por su parte, la Ley N° 27.520 crea el Gabinete Nacional de Cambio Climático (GNCC), el cual implementa una gobernanza a tres escalas: nacional, subnacional y los actores interesados (sociedad civil, académicos, grupos de investigación, entre otros). Dicho Gabinete tiene como función principal “articular entre las distintas áreas de Gobierno de la Administración Pública Nacional, la implementación del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, y de todas aquellas políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley y sus normas complementarias”.

Por otro lado, la ley crea el Consejo Asesor Externo. Dicho Consejo Asesor Externo debe ser convocado por el GNCC y tiene por función asistir y asesorar en la elaboración de políticas públicas relacionadas con la problemática climática. Está compuesto por representantes de diversos sectores, tales como científicos, expertos e investigadores de reconocida trayectoria, representantes de organizaciones ambientales, sindicatos, comunidades indígenas, universidades, entidades académicas y empresariales, centros de investigación públicos y privados con antecedentes académicos y científicos o con trayectoria en la

materia y representantes de partidos políticos con representación parlamentaria. Asimismo, la Ley de Manejo del Fuego establece un Consejo Asesor y el Servicio Nacional de Manejo del Fuego y la Ley de Gestión de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios crea el Consejo Consultivo con la función de asesorar y proponer iniciativas sobre la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios.

Por otra parte, y en concordancia con los componentes de la gobernanza las LPMA refieren a la participación e información pública. En este sentido, la LGA menciona a ambas como instrumentos de política y gestión ambiental. A su vez, el régimen jurídico nacional cuenta con la Ley N° 25.831 “De libre Acceso a la información pública ambiental”; la Ley N° 26.639 de “Presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y el ambiente periglacial” que regula la participación ciudadana en los procesos de evaluaciones de impacto ambiental; y la Ley N° 26.331 de “Presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques”. Esta última norma establece que cada jurisdicción deberá definir el Ordenamiento de los Bosques Nativos a través de un proceso participativo, que se debe hacer una consulta pública previo a un proyecto de desmonte y que todo proyecto de desmonte o manejo sostenible de bosques deberá reconocer y respetar los derechos de las comunidades indígenas originarias que tradicionalmente ocupen esas tierras. Resulta central continuar institucionalizando y promoviendo espacios de este tipo a fin de facilitar la participación de los actores interesados en el desarrollo e implementación de políticas climáticas.

## Financiamiento

En lo que respecta a las fuentes de financiamiento, tres (3) de las doce (12) LPMA regulan la creación de un Fondo para poder cumplir con sus objetivos. En este sentido, la LGA contempla el Fondo de Compensación Ambiental; la Ley de Bosques Nativos crea el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan; y la Ley de Manejo del Fuego, el Fondo Nacional de Manejo del Fuego. Por su parte, la Ley de Glaciares estipula que los importes percibidos por las autoridades competentes en concepto de multas se destinarán, prioritariamente, a la protección y restauración ambiental de los glaciares afectados en cada una de las jurisdicciones.

Para cumplir con los objetivos en la lucha contra el cambio climático, la Ley N° 27.520 determina que el presupuesto de la Administración Pública Nacional de cada año incorporará el crédito presupuestario necesario, siendo indispensable que la reglamentación lo regule en detalle, lo cual refleja una carencia en materia financiera. El aspecto financiero constituye un tema central para poner en marcha las diversas medidas y acciones desarrolladas, y es sumamente necesario analizar cómo se aseguran recursos para que la ley pueda cumplirse.

## Principios

La Ley 27.520 define y formaliza los principios de "Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas", de "transversalidad del cambio climático en las políticas de Estado", de "prioridad" y de "complementación"<sup>4</sup>.

Del resto de las normas analizadas, sólo la Ley General del Ambiente 25.675 y la Ley 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios fijan principios rectores. La Ley 25.675 estipula que la interpretación y aplicación de la misma estará sujeta al cumplimiento de los siguientes principios: congruencia, prevención, precautorio, de equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, subsidiariedad, sustentabilidad, solidaridad, cooperación, integración<sup>5</sup>. Estos principios que regulan la política ambiental también configuran principios aplicables en materia climática.

---

<sup>4</sup> Artículo 4, a) Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas: De acuerdo con este principio establecido en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), las decisiones en materia de prioridades, transferencia tecnológica y de fondos, deberán tener en cuenta el reconocimiento histórico de la responsabilidad desigual por los daños del calentamiento global.

b) Transversalidad del Cambio Climático en las políticas de Estado: Deberá considerar e integrar todas las acciones públicas y privadas, así como contemplar y contabilizar el impacto que provocan las acciones, medidas, programas y emprendimientos en el Cambio Climático.

c) Prioridad: Las políticas de adaptación y mitigación deberán priorizar las necesidades de los grupos sociales en condiciones de mayor vulnerabilidad al Cambio Climático.

d) Complementación: Las acciones de adaptación deberán complementarse con las acciones de mitigación del cambio climático.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 4: "La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Principio de subsidiariedad: El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta."

ARTÍCULO 5: "Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley."

Por su parte la Ley 27.279 estipula los principios de: a) Responsabilidad extendida y compartida, por el cual cada uno de los registrantes debe responsabilizarse objetivamente por la gestión integral y su financiamiento, respecto a los envases contenedores de los productos fitosanitarios puestos por ellos en el mercado nacional y sus consecuentes envases vacíos; b) Interjurisdiccionalidad: las Autoridades Competentes, en sus acuerdos por movimientos interjurisdiccionales de envases vacíos de fitosanitarios, no podrán colocarse en una posición de aislamiento económico, social y ambiental. El tránsito interjurisdiccional no podrá ser prohibido por las provincias, pero sí razonablemente reglamentado; c) Simplificación de procedimientos: Para los procedimientos de registros y autorizaciones derivados de la presente ley, las Autoridades Competentes y la Autoridad de Aplicación, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer mecanismos de simplificación procedimental razonables.

## Conclusiones

Si bien Argentina cuenta con doce (12) LPMA, a excepción de la Ley N° 27.520, la mención explícita al concepto del cambio climático resulta difícil de encontrar, siendo necesaria una amplia interpretación para vincular sus herramientas al fortalecimiento de la política climática nacional tanto en materia de adaptación como de mitigación. Sumado a los escasos espacios de gobernanza y severas dificultades para la obtención de fondos propios que permitan cumplir con los diversos objetivos plasmados en las normas.

Al considerar estos puntos, se plantea la necesidad de que las legisladoras y los legisladores, a la hora de sancionar nuevas normas ambientales, fortalezcan las tres (3) temáticas analizadas. En primer lugar, integrar el concepto de cambio climático a nivel general y en particular el establecimiento de herramientas de mitigación de gases de efecto invernadero y para la adaptación al cambio climático. Para ello se debe tener en especial consideración al Plan Nacional de Adaptación y Mitigación vigente, los Planes de Respuesta subnacionales y la Contribución Determinada a Nivel Nacional presentada dentro del marco del Acuerdo de París.

Respecto a la gobernanza, resulta necesario fomentar espacios de este tipo a nivel nacional, con el objetivo de facilitar la participación de los actores interesados en el desarrollo y la implementación de políticas ambientales. En esa misma sintonía, sería interesante considerar una modificación en la estructura del COFEMA, con el objetivo de incorporar una comisión participativa donde puedan asistir todos los actores interesados y aportar a la construcción de la política ambiental.

Por último, en cuanto al financiamiento se debería nutrir a la norma de diversas fuentes de financiamiento a fin de poder brindar previsibilidad respecto a la disponibilidad de recursos económicos para planificar e implementar una política ambiental y climática sostenida en el tiempo y cumplimentar los objetivos plasmados en las normas. El recurso más utilizado en

este aspecto fue la creación de fondos específicos, plasmados en tres (3) normas de presupuestos mínimos; no obstante, sólo dos (2) fondos se encuentran en funcionamiento (Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos y el Fondo Nacional de Manejo del Fuego). Es importante aclarar que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, desde que fue constituido en el año 2009 nunca contó con los montos mínimos establecidos por la ley. Por otro lado, además de los fondos, también se estipulan otras alternativas de financiamiento como el crédito presupuestario que la Administración Pública Nacional cada año incorporará para el cumplimiento de la mencionada norma, regulado por la Ley N° 27.520, y la recaudación mediante multas instaurada por la Ley de Glaciares.

Es decir sólo 5 (cinco) LPMA cuentan con una fuente directa de financiamiento y aún en esos casos los fondos asignados resultan insuficientes para el cumplimiento de los objetivos establecidos en cada una de las leyes. Por ello, las legisladoras y los legisladores a la hora de sancionar nuevas leyes ambientales, deberían considerar que la implementación exitosa de este tipo de normas requiere del desarrollo y ejecución de una estrategia integral de financiamiento capaz de respaldar a la ley con recursos financieros. Se recomienda para ello, tomar como base la creación de fondos específicos con la posibilidad de que sean implementados a través de fideicomisos u otros instrumentos, con el objetivo que permitan asegurar un presupuesto destinado a las agencias claves para su implementación.

## Bibliografía

MAURTUA KONSTANTINIDIS, Enrique, "Institucionalizar el Cambio Climático: la Ley de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global", Revista FARN, disponible en <https://farn.org.ar/iafonline2020/articulos/6-1-institucionalizar-el-cambio-climatico-la-ley-de-adaptacion-y-mitigacion-al-cambio-climatico-global/>

VILLARES, Mariano, "Informe sobre la Ley 27.520 de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global: Antecedentes, implicancias de su promulgación y propuestas para una mayor ambición climática", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2020, Fundación Sustentabilidad Sin Fronteras y Fundación Expoterra.

INFOLEG: Información Legislativa y Documental. <http://www.infoleg.gob.ar/>